

Resolución el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resolución de esta Dirección General número 320/39101/1993, de 5 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 29 de diciembre de 1995.—El Director general, Francisco Arenas García.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**567** *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, relativa a la caducidad producida en el expediente de solicitud de inscripción de la sociedad «Grupo 3 Orense, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Corredurías de Seguros.*

La Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de la Producción de los Seguros Privados, de 1 de agosto de 1985, ha resuelto comunicar a la sociedad «Grupo 3 Orense, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 92.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de agosto de 1995, Resolución de la Dirección General de Seguros advirtiendo a esa sociedad que transcurridos tres meses sin que se aportasen los documentos necesarios para obtener la autorización para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros y la inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros, se produciría la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

Segundo.—Transcurridos tres meses desde la citada comunicación sin que se haya aportado a esta Dirección General la documentación requerida se ha producido la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones practicadas con arreglo a lo dispuesto en el precitado artículo 92.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Se recuerda a esa sociedad que con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, no puede desarrollar la actividad de correduría de seguros al carecer de la previa autorización de esta Dirección General de Seguros, y que el incumplimiento de lo anterior se encuentra tipificado como infracción muy grave en la letra h) del número 2 del artículo 26 de dicha Ley.

Cuarto.—Para tramitar cualquier solicitud que, en su caso, se formulase ante esta Dirección General por esa sociedad para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros será preciso que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su notificación o publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—El Director general de Seguros, por delegación, la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

Sr. Representante legal de «Grupo 3 Orense, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada». Número de referencia: TC-965/94, calle Curros Enríquez, número 34, 32003 Orense.

**568** *RESOLUCION de 4 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de julio de 1996 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.*

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regula el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado con intereses ajustables,

Esta Dirección General hace público:

Primero.—La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante 1995 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 9,644 por 100.

Emisión	Nominal — Millones de pesetas	Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos — Porcentaje
15 de febrero de 1994, de Bonos del Estado al 7,30 por 100 *. Se excluyen los tramos emitidos en 1994.	280.667,86	7,171
15 de febrero de 1994, de Bonos del Estado al 7,40 por 100 *. Se excluyen los tramos emitidos en 1994.	310.888,01	7,268
23 de marzo de 1990, de Obligaciones del Estado al 12,25 por 100 *. Se excluyen los tramos emitidos en 1990 y en 1991.	666.888,91	11,896
15 de junio de 1995, de Bonos del Estado al 9,90 por 100 *.	963.672,40	9,666
15 de diciembre de 1995, de Bonos del Estado al 9,40 por 100 *.	198.021,55	9,189

\* Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_n/200)^2 - 1 + i_n/100$$

donde  $i_n$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas e  $i_s$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a  $i_n$ , expresados ambos en tanto por ciento.

Segundo.—En consecuencia, el cupón bruto que devengarán el próximo 30 de julio de 1996 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 4,80 por 100.

Madrid, 4 de enero de 1996.—El Director general, P. S. (Resolución de la Secretaría de Estado de Economía de 12 de diciembre de 1995), la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

**569** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se notifica a la representación legal de la entidad «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros» (en liquidación), la Resolución de la Dirección General de Seguros de 24 de noviembre de 1995.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

Esta Dirección General notifica que con fecha 24 de noviembre de 1995 le dirigió la siguiente comunicación a la entidad aseguradora «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros» (en liquidación):

En el expediente de disolución abierto a la entidad aseguradora «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros», se dictó orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de julio de 1995 («Boletín Oficial